

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA, CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2024

Rad. 2016-00296-00

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso del epígrafe ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de 1 año, el Juzgado en conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de demanda.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciase.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

SEXTO: Por secretaría, expídanse los oficios que sean necesarios para materializar la decisión aquí adoptada.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y regístrese su egreso en el sistema.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ